



SAN JUAN DEL RÍO
N. FUNDACIONES
2011-2018



SAN JUAN DEL RÍO

Tradición y Progreso

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. MSJR-FISM-007-2015

"EL MUNICIPIO"

LIC. MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO,
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ALICIA YÁÑEZ RUIZ,
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS

ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Esta hoja de firmas es del contrato No. MSJR-FISM-007-2015 correspondiente a la obra: "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES AQUILES GORDÁN Y REVOLUCIÓN", en la localidad de SANTA ROSA XAJAY, en este municipio de SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

CUMPLIENDO
CONTIGO

Página 11 de 11

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO, COMO SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ALICIA YÁÑEZ RUÍZ, SECRETARIA DE FINANZAS, ASÍ COMO ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA MUNDO ELÉCTRICO 2000, S. A DE C.V. representada por el T.E.M. GERMÁN LIZARDI GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "AMBAS PARTES", HACIÉNDOLO BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ASÍ COMO SUJETÁNDOSE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A LO ACORDADO EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO"

I.1. Es un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 Fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro; Artículos 3, 31 fracción VIII, y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

I.2. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato de obra se cubrirán con recursos del FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2015, autorizados en la Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 14 de Abril de 2015. De acuerdo al Acta de Cabildo No. SHA/0736/2015, en el tercer punto, inciso A de orden del día, se emitió el acuerdo en sentido positivo, por el cual se aprueba el programa de obra anual del FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2015. Oficio de aprobación particular número PM/0121/2015.

I.3. Que la obra pública a ejecutar, se contrata mediante un procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, por encuadrarse en las disposiciones establecidas en los Artículos 30 Fracción I, Artículo 31 y Artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, con acta de fallo número MSJR/FISM/007/2015.

I.4. Que del procedimiento de contratación de obra pública realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se determinó que la adjudicación de la obra pública materia de este contrato le es otorgada a la empresa MUNDO ELÉCTRICO 2000, S. A DE C.V., quien ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos técnicos, financieros y legales que para este fin le fueron establecidos.

I.5. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en AV. JUÁREZ NO. 35 PONIENTE, COLONIA CENTRO, C.P. 76800, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO y Registro Federal de Contribuyentes MSJ710101A42.

CUMPLIENDO
CONTIGO



II. DE "EL CONTRATISTA"

II.1. Ser una **Persona Moral** legalmente constituida de acuerdo a la legislación mexicana y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio según escritura **No. 17,657** de fecha **06 de Septiembre de 2008**, pasada ante la fe del **Lic. Luis Octavio Pineda Morales**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública **No. 10** de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro y cuyo testimonio que la contiene quedo inscrito en el **Tomo No. 354** y que está debidamente representada por el **T.E.M. Germán Lizardi González**, en su carácter de Administrador Único, quien acredita la personalidad que ostenta mediante testimonio de la escritura antes mencionada; dedicada preponderantemente al giro de Agua, riego y saneamiento; Vialidades, Electrificación; Eléctricas, Edificaciones Educativas (estruc. Rural); Mantenimiento de instalaciones (obras de electrificación); Imagen Urbana (sitios y monumentos) y Supervisión y dirección de eléctrica y eq. Electromec.

II.2. Tener como Registro Federal de Contribuyentes **MED010906FV7**, signado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que se encuentra inscrito en el padrón de contratistas que lleva la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con número de registro **00001931**; dentro de la clasificación correspondiente de dicho padrón tiene las especialidades **203, 401, 402, 602, 705, 907, 1003 y 1603**.

II.4. Que cuenta con la capacidad financiera, técnica para ejecutar de manera inmediata la obra materia de este contrato, en los términos aquí acordados.

II.5. Que es conocedor de las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables en la realización, ejecución y entrega de la obra pública materia del presente contrato.

II.6. Que conoce y ha inspeccionado debidamente los inmuebles en los que se ejecutará la obra a efecto de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que no tiene inconveniente alguno en ejecutar la obra pública para la que se le contrata.

II.7. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **Calle Circuito Querétaro N° 130 Col. Granjas Banthé, C. P. 75805, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto materia del presente contrato consiste en la realización de todos los trabajos necesarios para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES AQUILES SERDÁN Y REVOLUCIÓN"**, en la localidad de **SANTA ROSA KAJAY**, en este municipio de **SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

CUMPLIENDO
CONTIGO



"EL CONTRATISTA" se obliga realizar los trabajos hasta su total terminación, apegándose a los programas autorizados, presupuestos, proyectos planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse mismos que se tiene por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- Ambas partes acuerdan que el monto total del presente contrato, es por la cantidad de **\$275,362.36 (Dieciséis Mil Cientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 36/100 m.n.)**, más **\$44,057.98 (Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Siete Pesos 98/100 m.n.)**, correspondiente al 16% del IVA., haciendo un total de **\$319,420.34 (Trescientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Veinte Pesos 34/100 m.n.)** de acuerdo al presupuesto presentado en su respectiva propuesta.

"EL CONTRATISTA" se obliga a destinar la cantidad de dinero acordada única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestarias que se agregan al presente contrato, que forman parte integrante del mismo.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo máximo de **31 días naturales**, comprendido dentro del periodo del **30 de Noviembre de 2015 al 30 de Diciembre de 2015**, de conformidad con el programa de ejecución que se adjunta la presente instrumento.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "EL MUNICIPIO" pone a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble donde habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato, mismo que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la localidad de **SANTA ROSA KAJAY, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**, así como los documentos que integran el expediente técnico.

QUINTA. ANTICIPO.- A fin de que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos "EL MUNICIPIO" otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** que importa la cantidad de **\$95,826.10 (Noventa y Cinco Mil Ochocientos Veintiséis Pesos 10/100 m.n.)** incluye I.V.A.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el presente contrato, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La amortización del anticipo otorgado deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 7 (siete) días posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la garantía, incluyendo los gastos financieros, en el

CUMPLIENDO
CONTIGO

caso de que "EL CONTRATISTA", no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Ambas partes acuerdan que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Por periodos no mayores a un mes, obligándose "EL CONTRATISTA" a presentar su estimación por trabajos ejecutados a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas, quien una vez que reciba dichas estimaciones contará con un plazo no mayor de **15 días naturales** para su revisión, y en el caso de encontrarlas procedentes las aprobará.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en los términos antes señalados, se incorporarán a la siguiente estimación para que "EL CONTRATISTA" inicie su trámite de pago.

II. Para la presentación, revisión y autorización de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo, "EL CONTRATISTA" cuenta a partir de la fecha de autorización de la actividad, con **siete días hábiles** para solicitar a la Dirección de Estudios y Proyectos, la revisión y autorización de dichos precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de precios unitarios y considerando el mismo porcentaje de sobrecostos considerados en su propuesta presentada inicialmente, y en un plazo máximo de siete días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y estos puedan ser estimados.

III. Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación de los trabajos, ya que la dependencia se reserva expresamente el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, o en exceso. En este último caso, tratándose de estimaciones "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

IV. Una vez autorizada una estimación, "EL CONTRATISTA" la digitalizará y entregará en medio electrónico el archivo a "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" efectuará los correspondientes pagos en los términos y condiciones acordados en las cláusulas de este contrato, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, ante quien "EL CONTRATISTA" deberá exhibir de manera previa una identificación oficial.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En tanto este contrato se encuentre vigente y en ejecución dentro de los plazos establecidos, y por así requerirlo la obra, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el proyecto, el programa y el monto de los trabajos, así como los plazos y especificaciones mediante convenio, cuando ello no implique alteración mayor a un 25% (veinticinco por ciento) en el monto o plazo, ni modificaciones sustanciales al proyecto, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a cumplir con lo indicado por "EL MUNICIPIO".

Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales no podrá por ningún motivo cambiar a naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, ni convertirse para eludir en forma alguna, el cumplimiento del ordenamiento legal en cita.

CUMPLIENDO
CONTIGO



OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS.- Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

NOVENA. "EL MUNICIPIO" se obliga con **"EL CONTRATISTA"** a coordinar con los beneficiarios de este programa y/o terceros involucrados a que den las facilidades para construcción de la obra objeto de este contrato.

DÉCIMA. Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** ratifica a la empresa **MUNDO ELÉCTRICO 2000, S. A DE C.V.**, como el responsable directo de la obra materia de este contrato, y quien se encuentra facultado para la toma de decisiones relativas al cumplimiento del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, como lo son:

I. Una Póliza de Fianza por la Totalidad del Anticipo I. V. A. incluido, otorgada por una Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de El Municipio de San Juan del Río Querétaro, o lo que establece el artículo número 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de notificación del Fallo

II. Una Póliza de Fianza de Cumplimiento del Contrato, por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato I.V.A. incluido, otorgada por una Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de El Municipio de San Juan del Río Querétaro, o lo que establece el artículo 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de notificación del Fallo y a más tardar en la fecha de suscripción del presente contrato.

III. Una Póliza de Fianza donde **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido (I.V.A. incluido) para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en su ejecución, la vigencia de esta garantía será de un año a partir de la fecha de recepción de los trabajos, y se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos; al término del cual, de no haber inconformidad de **"EL MUNICIPIO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente, como lo establece el artículo 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. En caso de presentarse vicios ocultos, **"EL MUNICIPIO"** deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la afianzadora.

Las fianzas se expiden de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La póliza de la primera y la de la segunda fianza, deberá ser entregada por **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

CUMPLIENDO
CONTIGO



la póliza de la tercera fianza, deberá ser entregada por "EL CONTRATISTA" a la entrega formal de la obra, y su garantía será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción formal, y de no haber inconformidad por parte de "EL MUNICIPIO" la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente una vez concluida su vigencia,

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que para el caso de que la construcción de la obra materia del presente contrato presentara vicios ocultos, "EL MUNICIPIO" lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Institución Afianzadora, a efecto de que la garantía se renueve por un año más, contando a partir de que éstos sean subsanados,

DÉCIMA TERCERA. Las garantías con las que "EL CONTRATISTA" de cumplimiento a lo acordado en las cláusulas anteriores, quedarán a consideración de "EL MUNICIPIO" quien se reserva el derecho de aceptar o no la garantía presentada contratada por "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA. "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos efectuados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. En virtud de que el presente contrato es de interés social y de orden público "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra contratada, por cualquier causa justificada. La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrato ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión,

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por incumplimiento de lo acordado en las cláusulas de este acto jurídico, o por disposición de Ley.

DÉCIMA SEPTIMA. "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", los motivos que originaron la suspensión o rescisión del presente contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la emisión de la decisión,

DÉCIMA OCTAVA. Son causas de suspensión y/o rescisión del presente contrato a consideración de "EL MUNICIPIO":

- I. Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
- II. Por contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes,
- III. Por negligencia probada en los actos del "EL CONTRATISTA".
- IV. Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, por caso fortuito o fuerza mayor, previo dictamen fundado y motivado por parte de "EL MUNICIPIO" a través de la dependencia competente.

DÉCIMA NOVENA. "EL MUNICIPIO" podrá en todo tiempo rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", para lo cual se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al "CONTRATISTA" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinente, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología Municipal.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y,
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada, comunicándola por escrito a "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a los señalados por la fracción I de la presente cláusula.

VIGÉSIMA. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.
- II. En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautionariamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".
- III. En caso de terminado anticipadamente el presente contrato, "EL MUNICIPIO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y si las causas son imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" se abstendrá de pagar los trabajos y gastos ejecutados, haciéndose valer las garantías.
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo a "EL MUNICIPIO", quien determinará lo conducente dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud, dándole garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA", en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la

resolución correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de la determinación, "EL MUNICIPIO" notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA" y posteriormente, lo hará de su conocimiento al órgano de control y la institución correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que una vez que "EL MUNICIPIO" notifique la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, lo cual hará en presencia de un fedatario público, levantándose con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", el acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO" en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente contrato, se está ejecutando por "EL CONTRATISTA" de conformidad con el proyecto y/o programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de las obras.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que el avance de la obra sea menor al autorizado, "EL MUNICIPIO" procederá a retener en total el 2% dos por ciento de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y al importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta su revisión, motivo por el cual en cada estimación que se pague se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente, el monto máximo de penalización será el 10% del presupuesto actualizado.

Una vez que se haya concluido el periodo de ejecución de los trabajos, y existan aun trabajos por realizar, se penalizará a "EL CONTRATISTA" con el 2% dos por ciento de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y al importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta su revisión. O bien se optará por hacer efectiva la garantía por cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen en la realización y/o ejecución de la obra pública materia de este contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque "EL MUNICIPIO" con apego a las disposiciones Estatales y Nacionales que existan al respecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" La recepción de los trabajos se hará de conformidad a lo siguiente:

- A) "EL CONTRATISTA" comunicara por escrito a "EL MUNICIPIO" la terminación de los trabajos, dentro de un plazo que no exceda de 2 (dos) días naturales a partir de la fecha real de terminación.

- B) "EL MUNICIPIO" verificará que los trabajos estén terminados en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de "EL CONTRATISTA" señalada en el inciso anterior y levantará el acta correspondiente.
- C) Al momento de la entrega "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar el inmueble proporcionado, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicables en su ejecución y los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento así como las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o terceros y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

En base a lo anterior, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las instrucciones de "EL MUNICIPIO" dadas por escrito, este ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que serán efectuados por "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna.

En este caso "EL MUNICIPIO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, hasta en tanto no se ejecute su reparación o reposición. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO", este podrá recomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición que se trate con cargo a "EL CONTRATISTA" y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de las vías públicas, seguridad social, al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y a las disposiciones con base en aquellos que tenga establecido "EL MUNICIPIO" para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. BITÁCORA.- "EL MUNICIPIO" a través de la supervisión, llevará una bitácora de obra en la que se registrará el cumplimiento de derechos y obligaciones concertados por las partes que contenga al día, la información respecto al desarrollo de los trabajos para determinar y verificar los avances y modificaciones de los mismos, así como suspensiones u otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, desde la fecha de inicio hasta la conclusión, debiendo ser firmada dicha bitácora por los representantes de obra designados por las partes, misma que formará parte de este contrato.

TRIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como Empresario y Patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las



disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, "EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder en todas y cada una, las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES. "EL CONTRATISTA" acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

I. El 2% (Dos por Ciento) sobre el importe de cada una de las Estimaciones de trabajo por concepto de Derechos, por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesario para la ejecución, lo anterior en base a lo establecido por los Artículos 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y el Artículo 109 Fracción XXI de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y el Artículo 23, Fracción XX de La Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

II. El 25% (Veinticinco por Ciento) del 2.00 % (dos por ciento) sobre el importe de las estimaciones por concepto de Derechos del impuesto para la Educación y las Obras Municipales, según lo dispuesto en los Artículos 90, 91, 92 y 93 de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.


TRIGÉSIMA SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" no se constituye como responsable solidario de las obligaciones laborales, civiles, penales o administrativas que surjan con motivo del cumplimiento de este contrato, ya que todas y cada una de ellas será responsabilidad única y exclusivamente de "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será la ya acordada, sin embargo y en caso de solicitud de prórroga por parte de "EL CONTRATISTA", ésta será valorada por "EL MUNICIPIO", quien de encontrarla debidamente justificada la aprobará señalándole el plazo prorrogado.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN. Ambas partes acuerdan que para el caso de incumplimiento y/o interpretación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, renunciado expresamente a cualquier otro en razón de sus domicilios presentes y/o futuros.

AMBAS PARTES CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL OBEA EN 11 (ONCE) HOJAS ÚTILES, RAZÓN POR LA CUAL LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO, POR TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

"EL MUNICIPIO"


LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"


MUNDO ELÉCTRICO 2000, S. A DE C.V.
representada por el T.E.M. GERMÁN LIZARDI
GONZÁLEZ

CUMPLIENDO
CONTIGO